



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA CAFETERA DE COLOMBIA "CAFECOL"

CAPITULO I

DE LA CONFORMACION - RAZON SOCIAL – DOMICILIO –AMBITO TERRITORIAL OPERACIONES - DURACION

CONFORMACION

Artículo 1: Con base en el acuerdo cooperativo se crea y organiza una Empresa asociativa de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, que se denominará cooperativa cafetera de Colombia "**Cafecol**."

Para las operaciones comerciales indistintamente se podrá utilizar la razón social completa o su sigla "**Cafecol**".

La cooperativa se registrará por los principios básicos y universales del cooperativismo, al igual que por su doctrina, la legislación colombiana y los presentes estatutos.

DOMICILIO

Artículo 2: La cooperativa tiene como domicilio el Municipio de Manizales, departamento de Caldas, república de Colombia.

AMBITO DE OPERACIONES

Artículo 3: El ámbito de operaciones de la cooperativa comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá establecer agencias, sucursales y establecimientos para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 4: La duración de la cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en la ley o en los estatutos.

VALORES INSPIRADOS

Artículo 5: La cooperativa esta basada en los valores de auto - ayuda, responsabilidad propia, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Asimismo, los miembros de la entidad creen en los valores éticos de: honestidad, responsabilidad social y cuidado de los demás.



PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Artículo 6: Guía por medio de la cual, se ponen en práctica sus propios valores:

1. Apertura y voluntad de sus miembros.
2. Gestión democrática de los miembros.
3. Participación económica de los miembros.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, capacitación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Interés por la comunidad.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL

Artículo 7: Será objeto social fundamental de la cooperativa promover permanentemente el desarrollo técnico, económico, educativo cultural y organizativo de la comunidad en general y en particular de los productores agropecuarios y asociados en general de la cooperativa.

Procurará con sus acciones el mejoramiento integral del nivel y de las condiciones de vida, no solo de los asociados, sino de los miembros de su familia que satisfagan su objetivo social de acuerdo con las siguientes acciones específicas:

1. Adelantar procesos de mercadeo de productos agrícolas, especialmente del café en sus diferentes modalidades (café de primera, segunda, pasilla y otros, así como del cacao).
2. Trillar el café (de primera, segunda, pasillas y otros), en los casos necesarios, cuando las condiciones del mercado así lo ameriten para lograr un mejor precio en la comercialización del grano.
3. Establecer los mecanismos, necesarios para lograr un ambiente adecuado, que permitan exportar determinadas cantidades de café, cuando la favorabilidad de precios así lo permitan.
4. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier título toda clase de bienes Muebles o inmuebles.
5. Celebrar los contratos con establecimientos de créditos y con compañías mercantiles, así como toda clase de operaciones propias en desarrollo de su objeto social.
6. Educar social y económicamente a sus asociados, dentro de un marco comunitario y sobre bases del esfuerzo propio, la ayuda mutua, solidaridad, responsabilidad conjunta e igualdad social.
7. Estimular, promover y propiciar procesos de asociación de los productores en general con miras al fortalecimiento institucional de la cooperativa.
8. Contribuir al mejoramiento y defensa de los ingresos de los productores asociados, mediante el reconocimiento de precios justos y adecuados a los bienes agropecuarios producidos por los mismos.



ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

Artículo 8: Para el cumplimiento del objeto social, la cooperativa prestará sus servicios a través de las siguientes secciones:

- a). Sección de Comercialización
- b). Sección de provisión agrícola
- c). Sección de bienestar social

SECCION DE MERCADEO

A través de esta sección la cooperativa podrá:

1. Establecer dentro de su radio de acción puntos de mercadeo de los productos agrícolas, así como del café en sus diferentes modalidades.
2. Asesorar, orientar y capacitar a los productores asociados, en la adopción y aplicación de tecnología de post-cosecha (cosecha, selección, clasificación y almacenamiento).
3. La cooperativa podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con la adecuada prestación del servicio.
4. Realizar actividades específicas de asistencia técnica para mejorar los sistemas de producción, en aras de optimizar la calidad de los productos.

SECCION DE PROVISION AGRICOLA

Esta sección tiene por objeto proveer a los asociados y a la comunidad de los elementos e insumos necesarios para las actividades agropecuarias, para el efecto podrá:

1. Adquirir a cualquier título y vender maquinaria, herramientas, abonos, semillas, insecticidas, fungicidas, implementos de trabajo y toda clase de insumos y en general lo que los usuarios requieran para sus actividades.
2. Celebrar contratos con cualquier persona natural o jurídica, para suministrar a los asociados los elementos requeridos para su trabajo.

SECCION DE BIENESTAR SOCIAL

La sección de bienestar social tiene por objeto promover el bienestar y cumplir con actividades sociales en beneficio de los asociados, sus familias y las personas vinculadas a la zona de influencia de la cooperativa.

Por seguridad social se entiende todo lo relacionado con la salud, recreación, cultura y deporte, capacitación, prevención y protección de riesgos, organización comunitaria.

Por solidaridad se entiende, las acciones tendientes a fortalecer los vínculos asociativos, a través de prácticas de cooperación y el fomento de formas asociativas comunitarias que



contribuyen a restablecer el equilibrio social en áreas marginales.

PARAGRAFO 1. Para el establecimiento y operación de las anteriores acciones de servicio, se hará un previo estudio técnico y de factibilidad, que consulte las posibilidades económicas de la cooperativa.

PARAGRAFO 2. La prioridad para el establecimiento y funcionamiento de los servicios consagrados en las secciones mencionadas, la determinará el consejo de administración, teniendo en cuenta sus orientaciones y políticas, empleando en lo posible mecanismos de consulta, mediante encuestas u otras metodologías que garanticen la obtención de información.

PRESTACION DE SERVICIOS AL PERSONAL NO ASOCIADO Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Artículo 9: La cooperativa podrá extender los servicios al público no afiliado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. Los excedentes que se obtengan por estos servicios serán llevados a un fondo social no susceptibles de repartición, el consejo de administración reglamentará la prestación de estos servicios.

REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 10: La cooperativa, en la medida que las condiciones económicas lo permitan, pondrá en funcionamiento los servicios establecidos en las diferentes secciones, atendiendo las decisiones de la asamblea general, para lo cual, el consejo de administración proferirá para cada uno en particular la reglamentación correspondiente. Los servicios empezarán a prestarse desde el momento en que sea aprobada dicha reglamentación.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 11: La cooperativa, en la medida que las circunstancias lo exijan, podrá constituir dependencias administrativas, establecimientos, sucursales y agencias.

CONVENIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS

Artículo 12: Cuando la cooperativa no pueda prestar un servicio directamente, podrá ser establecido mediante la celebración de convenios con otras entidades, de preferencia del sector cooperativo.

ASOCIACION DE LA COOPERATIVA CON ENTIDADES DE OTRO CARACTER JURIDICO

Artículo 13: La cooperativa podrá asociarse con entidades de otra naturaleza jurídica, para



facilitar el cumplimiento de su objeto social, siempre y cuando tal asociación sea conveniente y con ella no se desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS - SU CALIDAD

Artículo 14: Tendrán el carácter de asociados, las personas que suscriban el acta de constitución de la cooperativa.

Artículo 15: Podrán ser asociados de la cooperativa, las personas jurídicas de derecho público y las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

Artículo 16: Para ser asociado de la cooperativa se requiere:

1. Ser mayor de catorce (14) años y no estar incapacitado o en interdicción judicial.
2. Las personas que tengan que ver con la manipulación y mercadeo del café.
3. Para las personas que quieran ingresar posteriormente a la constitución, deben presentar solicitud por escrito al consejo de administración, indicando su voluntad de someterse a las normas estatutarias y reglamentarias de la cooperativa.
4. Pagar la cuota de admisión, que será equivalente al 20% del salario mínimo mensual legal vigente, ajustado a la unidad de mil más cercana, por exceso o por defecto, la cual no será reembolsable y se destinará para gastos de administración.
5. Comprometerse a aportar el valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes en el año, en dos cuotas, la primera en la travesía y la segunda en la cosecha cafetera. El monto de las cuotas, las reglamentará el consejo de administración.
6. Suscribir en el momento de la constitución o al ingresar posteriormente, un certificado de aportaciones equivalente a cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) y pagar como mínimo la cuarta parte de él.
7. Demostrar haber recibido educación cooperativa o comprometerse a recibirla dentro de los seis meses siguientes.

REQUISITOS DE ADMISION PARA PERSONAS JURIDICAS

Artículo 17: Para ser asociado se requiere:

- a. Presentar el documento que acredite su calidad de persona jurídica sin ánimo de lucro o de derecho público, anexando el certificado de existencia y representación legal, así como copia de sus estatutos y del último balance.



b. Pagar la cuota de admisión equivalente al 20% del salario mínimo mensual legal vigente, la cual no será reembolsable y se destinará para gastos de administración.

c. Suscribir un mínimo de cinco certificados de aportación por valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000) cada uno y pagar como mínimo la cuarta parte, al momento de suscribir el acta de constitución o al ser aceptado su ingreso por el consejo de administración.

PARAGRAFO: Todas las gestiones relacionadas con la vinculación y desvinculación, serán adelantadas por el representante legal, mediante solicitud escrita, acompañada de autorización certificada del consejo de administración u órgano competente.

Artículo 18: El consejo de administración tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada, se entenderá adquirida la calidad de asociado o aceptada la vinculación, en la fecha de la reunión en que se apruebe la solicitud.

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 19: Serán derechos fundamentales de los asociados:

- a. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión de la cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
- e. Fiscalizar la gestión de la cooperativa
- f. Retirarse voluntariamente de la cooperativa

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario.

DEBERES ESPECIALES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 20: Serán deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la



misma.

5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 21: La calidad de asociado se perderá por:

1. Retiro voluntario
2. Retiro forzoso
3. Exclusión
4. Fallecimiento
5. Disolución

RETIRO VOLUNTARIO

Artículo 22: El consejo de administración de la cooperativa aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito.

Artículo 23: El consejo de administración dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, para resolver la solicitud de retiro voluntario, transcurrido dicho plazo, sin tomar decisión al respecto, se entenderá aceptado dicho retiro.

LIMITACIONES AL RETIRO VOLUNTARIO DE ASOCIADOS

Artículo 24: El consejo de administración se abstendrá de autorizar el retiro voluntario de asociados en los siguientes casos:

- a. Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina o tenga estos propósitos.
- b. Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.

Artículo 25: El retiro forzoso se origina en los siguientes casos:

- a. Por interdicción judicial
- b. Por incapacidad para ejercer derechos y cumplir con los deberes y obligaciones.
- c. Por cambio de domicilio
- d. Por cambio definitivo de actividad económica

PARAGRAFO: El consejo de administración tendrá un plazo máximo de diez (10) días calendario para declarar el retiro forzoso del asociado.

SOLICITUD DE REINGRESO



Artículo 26: El asociado que se retire voluntariamente de la cooperativa y desee reincorporarse a ella, deberá llenar los requisitos exigidos para los nuevos asociados, pero la admisión sólo podrá concederse seis meses después de su retiro. Además deberá reintegrar el 50 % de los aportes sociales que le fueron devueltos al momento de su retiro.

Artículo 27: El asociado que se haya retirado por motivos forzosos también podrá solicitar su reingreso, para lo cual demostrará que las causales de su retiro ya no existen y llenará todos los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

EXCLUSION DE ASOCIADOS

Artículo 28: El consejo de administración excluirá a los asociados en los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social, que pueda desvirtuar los fines de la cooperativa.
2. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
3. Por realizar actividades contrarias a los ideales del cooperativismo.
4. Por servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
5. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad o reticencia en los informes que la cooperativa requiera.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa.
8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la cooperativa.
9. Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.
10. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad.

Artículo 29: La exclusión será aprobada por la mayoría de los miembros principales del consejo de administración, mediante resolución motivada.

Artículo 30: Para proceder a decretar la exclusión, se hará un informe sumario, donde se expondrá los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el presidente y el secretario del consejo de administración y aprobadas por la comisión nombrada para el efecto.

En todo caso, antes de que se produzca la decisión, deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos

Artículo 31: Producida la resolución de exclusión, será notificada al asociado personalmente



dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición o mediante oficio enviado por correo certificado a su residencia. Si no se pudiere hacer la notificación personal o no se conociese su dirección, se fijará edicto en papel común, en lugar público de la cooperativa, por el término de cinco (5) días hábiles, con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el texto de la resolución se indicarán los recursos que legalmente proceden y los términos de presentación de los mismos.

Artículo 32: Contra la resolución de exclusión proceden los recursos de reposición, presentado al consejo de administración, para que la aclare, modifique o revoque y subsidiario o por separado el de apelación, que presentará ante el comité de apelaciones, elegido por la asamblea.

Artículo 33: De los citados recursos ha de hacerse uso por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, al recibo del oficio o a la desfijación del edicto.

Artículo 34: El recurso de reposición será resuelto por el consejo de administración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 35: Si al resolver el recurso de reposición, el consejo de administración ratifica la exclusión, al asociado tendrá el derecho de acudir ante el comité de apelaciones, para que le resuelva el recurso de apelación.

Artículo 36: Las decisiones del consejo de administración y del comité de apelaciones quedarán en firme:

1. Cuando no interpongan los recursos o renuncien expresamente a ellos.
2. Cuando los recursos sean presentados por fuera del plazo establecido.
3. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido
4. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso

INTEGRACION DEL COMITE DE APELACIONES

Artículo 37: El comité de apelaciones estará integrado por tres (3) asociados hábiles elegidos por la asamblea general, para un período igual al del consejo de administración.

Artículo 38: Recibido el recurso de apelación, el consejo de administración convocará al comité de apelaciones, el cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para resolverlo.



Artículo 39: El comité de apelaciones será elegido exclusivamente para resolver el recurso de apelación presentado por el asociado.

Los integrantes del comité de apelaciones, por efectos o desafectos podrá declararse impedidos para tomar decisiones, la decisión adoptada, deberá contar con la aprobación como mínimo de dos de sus integrantes.

Artículo 40: La resolución de exclusión del asociado quedará ejecutoriada una vez falla en definitiva el comité de apelaciones. A partir del fallo cesarán para el asociado excluido todos sus derechos, quedando vigentes con la cooperativa las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento, firmado por el asociado en calidad de tal y las garantías otorgadas a favor de la entidad.

Artículo 41: Al producirse el retiro del asociado por cualquier causa, si existiere deuda a favor de la cooperativa, se harán las compensaciones respectivas con los aportes y demás valores a que tenga derecho en la entidad. Si aún quedare saldo a favor de la cooperativa, se exigirá el pago inmediato o se recurrirá a las garantías otorgadas.

POR MUERTE

Artículo 42: Al morir el asociado, los aportes sociales y los demás valores a que tenga derecho, pasarán a los beneficiarios, cuando éste los hubiere señalado, de lo contrario pasarán a sus herederos, éstos dentro de un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su deceso, designarán la persona que los represente dentro de la sucesión ilíquida ante la cooperativa, hasta la partición y adjudicación respectiva.

RETIRO POR DISOLUCION

Artículo 43: Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa, dejarán de serlo por la disolución para liquidación de ellas.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 44: Establécese el siguiente régimen de sanciones para los asociados por violación a los presentes estatutos, la ley, los reglamentos y por causas de indisciplina que afecten a los directivos, funcionarios de la cooperativa y en general a todos aquellos que tengan vínculos directa o indirectamente en la entidad.

a. Amonestación o requerimiento



- b. Pecuniarias
- c. Suspensión temporal de los derechos como asociados

Artículo 45: Agotados los anteriores pasos y si el asociado persiste en sus faltas, le será aplicada la exclusión, establecida en los presentes estatutos.

Artículo 46: Son susceptibles de amonestación o requerimiento las siguientes faltas:

- a. La no asistencia a las reuniones sin causa justificada de los directivos, e integrantes de la junta de vigilancia y asesores, en más de dos (2) sesiones consecutivas.
- b. Por mora mayor de sesenta (60) días, sin causa justificada, en el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa
- c. Abstenerse de participar en las actividades y programas a realizar por la institución.

Artículo 47: El asociado que haya sido convocado a asamblea general ordinaria o extraordinaria, y no asista sin causa justificada, será sancionado con una multa de un salario diario legal vigente.

Artículo 48: Las siguientes causales ameritan suspensión temporal de los derechos de los asociados:

- a. La difamación contra la entidad, sus directivas o los asociados, en lo que respecta a las actividades de la cooperativa.
- b. Alteración de documentos para solicitar créditos.
- c. Destinación diferente de los servicios obtenidos de la cooperativa.

PARAGRAFO: La suspensión no podrá ser superior a seis (6) meses, ni inferior a tres (3).

Artículo 49: Los valores de las sanciones pecuniarias se cobrarán con destino al fondo de solidaridad.

PROCEDIMIENTO

Artículo 50: Cuando el consejo de administración tenga conocimiento de que un asociado ha cometido alguna falta, que pueda ser motivo de sanción, solicitará mediante oficio a la junta de vigilancia, que adelante la respectiva investigación, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles. Conocido el informe de la junta de vigilancia, que tendrá que ser por escrito, el consejo de administración determinará la sanción a aplicar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento del informe.



Artículo 51: En todo caso, el consejo de administración, antes de determinar la sanción, deberá respetar el derecho de defensa que le asiste al asociado, dándole un plazo no mayor a (5) días calendario para que presente por escrito sus descargos.

Artículo 52: Si los descargos no son lo suficientemente claros o no son presentados en el plazo concedido, el consejo de administración procederá a decretar la sanción respectiva.

PARAGRAFO: Los compromisos económicos del asociado suspendido, deben ser atendidos en todas las circunstancias y en todo tiempo.

Artículo 53: No podrá ser admitido nuevamente en la entidad, el asociado que haya sido excluido.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

Órganos de administración

Artículo 54: La administración de la cooperativa estará a cargo:

- a. Asamblea general
- b. EL consejo de administración
- c. El gerente

Artículo 55: La asamblea general es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de todos los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

CARACTERISTICAS DEL ASOCIADO HABIL

Artículo 56: Son asociados hábiles, los inscritos en el registro social que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los estatutos y reglamentos.

CLASES DE ASAMBLEAS - PERIODO DE CELEBRACION

Artículo 57: Las reuniones de la asamblea general, serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias, podrán celebrarse en cualquier



época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

Las asambleas generales extraordinarias, sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Artículo 58: La asamblea general de asociados, podrá ser sustituida por la asamblea general de delegados, cuando aquella se dificulte en razón del número de asociados, o por estar domiciliados en diferentes municipios del país o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa.

NUMERO MINIMO DE DELEGADOS

PARAGRAFO: El número mínimo a elegir será de veinte

NUMERO DE DELEGADOS A LEGIR Y PERIODO

Artículo 59: Cuando la cooperativa cuente con un número igual o superior a doscientos (200) asociados hábiles, podrá sustituir la asamblea general de asociados por asamblea general de delegados, decisión que será tomada por el consejo de administración.

Los delegados se elegirán así: por cada diez asociados hábiles se elegirá un delegado.

El período será de un año, los cuales dejarán de serlo cuando sean elegidos los que los sucederán.

PARAGRAFO: El consejo de administración reglamentará el procedimiento para la elección de los delegados, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A ASAMBLEA - COMPETENCIA

Artículo 60: Por regla general la asamblea general ordinaria o extraordinaria, será convocada por el consejo de administración, para fecha, hora y lugar determinados. Serán convocadas con una antelación no inferior a diez (10) días calendario. La junta de vigilancia, el revisor fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrá solicitar al consejo de administración, la convocatoria de asamblea general extraordinaria.

Artículo 61: A la asamblea general de delegados, le será aplicable en lo pertinente, las normas relativa a la asamblea general de asociados.



CAFECOL

Artículo 62: Si el consejo de administración, si el último día de Febrero no ha hecho la convocatoria para la asamblea general ordinaria, le corresponderá hacerla a la junta de vigilancia dentro de los cinco (5) días calendario siguientes; Si no la realiza en este lapso, le corresponderá hacerla al revisor fiscal, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes; Si no la convoca en este plazo, la deberá efectuar el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, dentro de los siguientes cinco (5) días calendario.

Artículo 63: Cuando el consejo de administración, deje transcurrir quince (15) días calendario, sin atender la solicitud de convocatoria a asamblea general extraordinaria, se seguirán los pasos y plazos, señalados en el artículo anterior.

COMPETENCIA PARA LA ELABORACION DE LOS LISTADOS

Artículo 64: El consejo de administración designará a dos (2) de sus miembros, para que elaboren los listados de asociados hábiles e inhábiles, las cuales, luego de firmarlas, serán verificadas por la junta de vigilancia, firmándolas también.

PUBLICACION DEL LISTADO DE ASOCIADOS INHABILES

Artículo 65: Luego de verificado y de contar con las firmas, tanto de la comisión, como de la junta de vigilancia, se publicará en lugar visible de la sede de la cooperativa, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario, a la celebración del acto, para el conocimiento de los afectados.

PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA

Artículo 66: La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria, se hará conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos, mediante fijación de la misma en sitios visibles de la cooperativa y por otros medios, en procura de lograr la mayor participación de los convocados. De las publicaciones se dejará constancia en actas.

Los asociados o delegados convocados, podrán examinar los informes, y estados financieros que van a ser presentados a la asamblea, los cuales estarán a su disposición con cinco (5) días calendario mínimos de anticipación a la celebración del acto.

Artículo 67: En las asambleas generales, a cada asociado o delegado le corresponderá un solo voto y no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

DEL QUORUM



Artículo 68: La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados elegidos y convocados, constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa.

En las asambleas generales de delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo antes citado.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA ASAMBLEA

Artículo 69: Para la orientación y desarrollo de la reunión, el organismo elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario, quienes se posesionarán de sus cargos, luego de la instalación por parte del presidente o vicepresidente del consejo de administración, el secretario podrá ser el mismo de la cooperativa.

MAYORIAS ESPECIALES

Artículo 70: Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

Artículo 71: La elección de órganos o cuerpos plurales se hará mediante la presentación de listas o planchas, a las cuales se les aplicará el sistema de cociente electoral. Cuando sólo sea presentada una sola plancha, la elección deberá hacerse por mayoría absoluta.

PARAGRAFO: En las listas o planchas no podrán aparecer nombres repetidos de personas, ni una persona postulada para integrar dos (2) organismos diferentes; Porque serían motivo de anulación de la elección.

RESTRICCIÓN AL VOTO



Artículo 72: Los asociados que desempeñen cargos en la cooperativa, no podrán votar en la asamblea, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 73: Los acuerdos y decisiones de carácter general, que tome la asamblea, se harán conocer de los asociados mediante publicaciones o circulares.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 74: La asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la ley y los presentes estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia y del comité de apelaciones.
8. Elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración
9. Las demás que le señalen los estatutos y las leyes

Artículo 75: La elección del revisor fiscal y su suplente, se hará por mayoría absoluta de votos de los asistentes, en forma separada de las elecciones del consejo de administración y junta de vigilancia.

Artículo 76: Cuando la asamblea se celebre por el sistema de delegados, los asociados postulados para ocupar cargos de administración y vigilancia, que siendo hábiles no fueron elegidos como delegados, deberán ser consultados previamente sobre su aceptación.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 77: El consejo de administración es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. Corresponderá a este organismo la dirección y gestión superior de la cooperativa, con miras a la realización de su objeto social; a él estará sometidos el gerente y los demás empleados de la entidad.



Artículo 78: El consejo de administración estará integrado por cinco (5) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general, para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removidos libremente.

PARAGRAFO: Los suplentes numéricos, sólo pueden reemplazar a los principales elegidos de la misma plancha.

Artículo 79: Cuando una persona natural actúe en la asamblea general en representación de una persona jurídica asociada en la cooperativa y sea elegida como miembro del consejo de administración cumplirá sus funciones en interés de la cooperativa, en ningún caso en el de la entidad que representa

Artículo 80: El consejo de administración sesionará por lo menos una vez al mes, en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.
La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el presidente ó por el vicepresidente en ausencia de aquel. Las extraordinarias por su presidente. Vicepresidente en ausencia, por la junta de vigilancia, por el revisor fiscal, por el gerente o dos (2) de sus miembros.

Artículo 81: La concurrencia de la mayoría de los miembros del consejo de administración constituye quórum deliberatorio, en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

INSTALACION Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS

Artículo 82: El consejo de administración se instalará por derecho propio, dentro de los quince (15) días calendario siguiente al registro en la cámara de comercio.
El consejo de administración elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. Este último puede ser el de la cooperativa.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO:

1. Convocar a los miembros del organismo a reuniones
2. Moderar las sesiones del organismo
3. Representar a la cooperativa en algunos eventos sociales
4. Vigilar que todos los asociados cumplan con el estatuto y los reglamentos
5. Firmar las actas del organismo



FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO:

1. Cumplir las funciones del presidente en sus ausencias temporales o definitivas.

Artículo 83: A las reuniones del consejo de administración podrán asistir, si son previamente citados, el gerente, los miembros de la junta de vigilancia, el revisor fiscal, los integrantes de los comités, los empleados de la cooperativa, con derecho a voz, pero sin voto.

El revisor fiscal y el gerente, asistirán por derecho propio a las sesiones del consejo de administración, cuanto las reuniones sean convocadas por ellos, igual sucederá con la junta de vigilancia y comités.

Artículo 84: Para ser miembro del consejo de administración se requiere:

1. Ser asociado hábil al tenor de los estatutos o reglamentos
2. Gozar de buena reputación
3. Demostrar haber recibido educación cooperativa por veinte (20) horas como mínimo.
4. Demostrar conocimientos y experiencia en aspectos administrativos.
5. No haber sido sancionado durante el último año, por el consejo de administración o por la superintendencia de la economía solidaria.
6. Haber demostrado interés en favor del progreso de la cooperativa.
7. Tener antigüedad como asociado de la cooperativa por espacio mínimo de seis (6) meses

CAUSALES DE REMOCION DE INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 85: El integrante del consejo de administración perderá su investidura en los siguientes casos:

1. Por faltar durante tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) discontinuas a sesiones del consejo, sin causa justificada, después de haber sido convocado.
2. Por pérdida de alguno de los requisitos para ser asociado
3. Por estar dentro de las incompatibilidades señaladas en los presentes estatutos.
4. Por causales de indisciplina señaladas por el estatuto y confirmada por el mismo organismo.
5. Por adulteración de documentos
6. Por haber sido sancionado por la superintendencia de la economía solidaria.

PARAGRAFO: Si al consejero se le comprueba estar dentro de alguno de los casos señalados, perderá automáticamente su investidura y según el caso hasta podrá ser excluido como asociado por el mismo organismo.



HABILITACION DE LOS SUPLENTES PARA DESEMPEÑARSE COMO PRINCIPALES

Artículo 86: Los suplentes del consejo de administración, reemplazarán a los principales, en las ausencias accidentales o permanentes o cuando hayan sido declarados dimitentes. Actuarán con derecho a voz y voto, participando en la toma de decisiones

Artículo 87: Las decisiones del consejo de administración se tomarán por mayoría de votos, cuando asistan sólo dos (2), las decisiones se tomarán por unanimidad. Los acuerdos serán comunicados a los asociados mediante notificación personal o por fijación en sitio visible de la cooperativa.

Artículo 88: Ningún consejero podrá desempeñar cargo alguno dentro de la cooperativa, mientras esté actuando como tal.

Artículo 89: De lo actuado en las sesiones del consejo de administración se dejará constancia en actas, que deberán ser suscritas por el presidente y secretario. Además deberán contar con la aprobación por parte de dos (2) de sus miembros, nombrados por el presidente para el efecto, antes de la clausura.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 90: El consejo de administración tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento y los relacionados con las diferentes secciones, necesarias para el cumplimiento del objeto social.
2. Nombrar de su propio seno el presidente, vicepresidente y secretario, elegir los miembros del comité de educación y de los demás comités requeridos para el mejor cumplimiento del objeto social, creados por la asamblea.
3. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio siguiente.
4. Nombrar el gerente, el contador y el tesorero
5. Fijar la nómina de los empleados de la cooperativa y fijar sus respectivas asignaciones.
6. Autorizar en cada caso al gerente, para realizar operaciones por cuantías superiores a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el mercadeo del café no tendrá límite.
7. Examinar y aprobar en primera instancia, el balance y el proyecto de aplicación de excedentes, que debe presentar el gerente, acompañado de un informe explicativo y presentarlo a la asamblea general para su aprobación.
8. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, sanción o exclusión de los asociados y sobre el traspaso y devolución del valor de los certificados de aportación.



9. Convocar directamente la asamblea general
10. Hacer cumplir la ley, el estatuto y los reglamentos
11. Aprobar y revisar la ejecución de planes y programas
12. Mantener un plan permanente de desarrollo, con proyección mínima de tres (3) años.
13. Resolver la afiliación a otras entidades
14. Rendir informes a la asamblea general
15. Autorizar los gastos extraordinarios en que incurra la entidad.
16. Examinar y aprobar el plan contable elaborado por el gerente y el contador, el cual debe ceñirse a las normas establecidas por la superintendencia de la economía solidaria.
17. Designar el banco o bancos, donde deben depositar los fondos de la cooperativa y reglamentar la inversión de los mismos.
18. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa.
19. Remover el gerente, conforme a los reglamentos establecidos
20. Sancionar con multas, de acuerdo con el régimen disciplinario, a los asociados que infrinjan la ley, los estatutos y reglamentos, con destino al fondo de solidaridad
21. Autorizar la consecución de recursos externos, cuando sea necesario.
22. Sancionar y excluir según el caso a miembros de su seno
23. Realizar en general todas las demás funciones, no asignadas de manera expresa por la ley o el estatuto a otros órganos

Artículo 91: El consejo de administración podrá delegar algunas de sus funciones en comités permanentes o comités especiales, nombrados por el mismo. Esta delegación no lo eximirá de su responsabilidad.

DEL GERENTE

Artículo 92: El gerente es el representante legal de la cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea y del consejo de administración y superior jerárquico de todos los empleados de la entidad.

Artículo 93: Será nombrado por el consejo de administración, para períodos de un año, pudiendo ser ratificado o removido de su cargo por causas que lo justifiquen. El período del gerente se inicia una vez sea registrado en la cámara de comercio.

Artículo 94: El gerente ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del consejo de administración y responderá ante este y ante la asamblea general, por la marcha de la cooperativa. Será el medio de comunicación entre la cooperativa, sus asociados y terceros.



REQUISITOS PARA SER GERENTE

Artículo 95: Para ejercer el cargo de gerente, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Condiciones de honorabilidad y corrección
- b. Condiciones de capacitación en cuestiones cooperativas, con un mínimo de veinte (20) horas certificadas
- c. Conocimiento y experiencia en el desempeño de cargos directivos y de administración.
- d. Condiciones de aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con el objeto social de la cooperativa
- e. Nombramiento hecho por el consejo de administración
- f. Registro en la cámara de comercio
- g. Constitución de la fianza de manejo fijada por las normas legales vigentes.
- h. Posesión ante el consejo de administración

CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE

Artículo 96: El consejo de administración podrá remover al gerente por las siguientes causas:

1. Negligencia para cumplir las funciones asignadas estatutariamente.
2. Desacato a las determinaciones del consejo de administración
3. Incumplimiento de las cláusulas de su contrato

FUNCIONES DEL GERENTE

Artículo 97: El gerente ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración.
2. Supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas.
3. Proponer las políticas administrativas y preparar proyectos y presupuestos.
4. Preparar y presentar el plan general de desarrollo de la entidad.
5. Nombrar el secretario y demás empleados de menor rango, de acuerdo con la planta de personal acordada por el consejo de administración.
6. Rendir al consejo de administración por escrito informes mensuales de las actividades realizadas por la cooperativa
7. Realizar operaciones comerciales distintas al mercadeo del café por cuantía hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
8. Dirigir las relaciones públicas
9. Ejercer la representación judicial y extrajudicial
10. Procurar que todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y actividades.
11. Responder por la ejecución de todos los programas y actividades.
12. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la entidad y firmar los cheques en asocio del



tesorero.

13. Supervisar diariamente el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la cooperativa
14. Elaborar junto con el contador el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos.
15. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados autenticando los registros, certificados de aportación y demás documentos.
16. Enviar a la superintendencia de la economía solidaria los informes de contabilidad y demás documentos estadísticos que dicho organismo exija, en forma oportuna.
17. Las demás que le correspondan como gerente y las que le sean asignadas por el consejo de administración.

PARAGRAFO: El gerente podrá delegar en los empleados de la cooperativa el desempeño de algunas actividades, que guarden relación con sus funciones. Tal delegación no lo exime de la su responsabilidad, por el mal uso que se pueda hacer de ella.

CREACION DE COMITES

Artículo 98: La cooperativa tendrá un comité permanente de educación integrado por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por el consejo de administración, para un período de un año, pudiendo ser reelegido o removido libremente.

Artículo 99: El comité de educación sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, por derecho propio o a petición del consejo de administración, el gerente, el revisor fiscal o de los asociados.

La asistencia de dos (2) de sus miembros constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, las cuales deberán tomarse por unanimidad.

Artículo 100: Para ser miembro del comité de educación se requiere ser asociado hábil y estar capacitado en materia de educación cooperativa.

Artículo 101: Son funciones del comité de educación:

1. Organizar de acuerdo con su presupuesto y de un programa anual, campañas de fomento y educación cooperativa para sus asociados y directivos.
2. Adelantar un proceso de educación utilizando contenidos y metodologías e instrumentos adecuados, tendientes a dar formación social y económica, dentro de un marco comunitario y sobre la base del esfuerzo propio, ayuda mutua, solidaridad y equidad, que genere toma de conciencia hacia la realización de la justicia social y de los más elevados valores de la persona humana.
3. Elaborar y presentar al órgano de administración competente, dentro de los treinta (30) días



calendarios siguientes a su elección o nombramiento, el programa y el presupuesto de educación para el período que inicia.

4. Presentar anualmente un informe de actividades a la asamblea general.
5. Hacer conocer a los asociados los estatutos y reglamentos de la cooperativa.

PARAGRAFO: El comité de educación ejercerá sus funciones de acuerdo a las normas trazadas por el consejo de administración

CAPITULO VI

DE LA VIGILANCIA Y LA FISCALIZACION DE LA COOPERATIVA

Artículo 102: La cooperativa, además de la inspección y vigilancia que ejerce el estado, contará con una junta de vigilancia y un revisor fiscal.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 103: La junta de vigilancia estará integrada por dos (2) asociados hábiles en calidad de principales, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general, para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por dicho organismo.

Artículo 104: La junta de vigilancia tendrá a su cargo cuidar el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la cooperativa. Ejercerá el control social de la misma y será responsable ante la asamblea general del cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO: En caso de conflicto entre el consejo de administración y la junta de vigilancia, será convocada la asamblea general en forma inmediata, para que conozca las diferencias e imparta su decisión.

Artículo 105: La junta de vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo estime necesario, por solicitud del consejo de administración, del gerente, del revisor fiscal o de los asociados.

PARAGRAFO: La junta de vigilancia se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al registro de sus integrantes por parte de la cámara de comercio, nombrando de su seno un presidente.



Artículo 106: La concurrencia de los dos (2) miembros de la junta de vigilancia, hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, las cuales deberán tomarse por unanimidad.

Artículo 107: En caso de asistir todos sus miembros a las reuniones, las decisiones se tomarán por mayoría.

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 108: Para ser miembro de la junta de vigilancia se requiere:

1. Ser asociado hábil y gozar de buena reputación
2. Tener como mínimo seis (6) meses de antigüedad como asociado
3. No haber sido sancionado durante el último año por el consejo de administración o por la superintendencia de la economía solidaria.
4. Demostrar conocimientos y experiencia en aspectos administrativos.
5. Demostrar interés por el progreso de la entidad.
6. Haber recibido educación cooperativa como mínimo de veinte (20) horas.

CAUSALES DE REMOCION

Artículo 109: El integrante de la junta de vigilancia, será removido del cargo en forma automática, por:

- a. No asistir a tres (3) sesiones continuas sin justa causa
- b. Faltar a cuatro (4) sesiones discontinuas sin justificación alguna.
- c. Aceptación o ejercicio de actividades incompatibles
- d. Retiro voluntario, al hacer dejación del cargo por escrito
- e. Haber perdido alguno de los requisitos para ser asociado
- f. Haber sido sancionado por la superintendencia de la economía solidaria.
- g. Por causales de indisciplina señaladas por el estatuto y confirmadas por el consejo de administración.

FUNCIONES

Artículo 110: Son funciones de la junta de vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los principios cooperativos
2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la superintendencia de la economía solidaria, sobre las irregularidades que detecten en el cumplimiento de sus funciones.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida



oportunidad.

4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el consejo de administración se ajuste al procedimiento establecido para el efecto
6. Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles, para poder participar en las asambleas o para elegir delegados
7. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general
8. Convocar a asamblea general, de conformidad con los estatutos y el procedimiento en él establecido.
9. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de auditoría interna o revisoría fiscal

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 111: La cooperativa tendrá un revisor fiscal, con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos, con matrícula vigente, nombrados por la asamblea general, para período de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente.

Artículo 112: La revisoría fiscal también puede estar a cargo de un organismo cooperativo de segundo grado, de instituciones auxiliares del cooperativismo o de cooperativas de trabajo asociado, pero siempre que se haga a través de un contador público con matrícula vigente, previa autorización por parte de la superintendencia de la economía solidaria.

Artículo 113: No podrá desempeñar el cargo de revisor fiscal, ningún contador público, que sea asociado de la cooperativa

Artículo 114: El revisor fiscal responderá de los perjuicios graves que ocasione a la cooperativa, a los asociados y a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL

Artículo 115: Para ser elegido revisor fiscal, se requiere:

- a. Experiencia y conocimiento sobre cooperativas
- b. Responsabilidad y cumplimiento.

CAUSALES DE REMOCION

Artículo 116: El revisor fiscal será removido del cargo por:

1. Incumplimiento de sus funciones



2. No presentación oportuna de informes
3. Suspensión de su matrícula profesional

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Artículo 117: El revisor fiscal, ejercerá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones se realicen o cumplan ajustadas a la ley, al estatuto, a los reglamentos y a las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración.
2. Informar al consejo de administración y al gerente, de las irregularidades que observe en el cumplimiento de sus funciones.
3. Exigir que la contabilidad esté ajustada a las normas exigidas por la superintendencia de la economía solidaria, se encuentre actualizada y se lleve con exactitud.
4. Inspeccionar los bienes y velar porque tengan medidas de conservación.
5. Efectuar arqueos de caja, cada vez que lo estime conveniente
6. Autorizar con su firma los balances y demás estados financieros.
7. Exigir que existan y sean adecuadas las medidas de control interno.
8. Emitir opinión sobre los estados financieros y presentar el dictamen y los informes que le competen, para ser conocidos por la asamblea general.
9. Colaborar con los organismos gubernamentales de regulación, control, inspección y vigilancia.
10. Convocar a asamblea general, en los casos previstos en los presentes estatutos.
11. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa
12. Confrontar físicamente los inventarios y precios.
13. Comprobar por todos los medios posibles, la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares.
14. Vigilar la expedición de cheques que gire la cooperativa
15. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, los estatutos y la superintendencia de la economía solidaria y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea general.
16. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias.

CAPITULO VII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES DE LA COOPERATIVA

Artículo 118: Los miembros principales y suplentes del consejo de administración, la junta de



vigilancia, el comité de apelaciones, el revisor fiscal, el gerente y los trabajadores de la cooperativa no pueden ser entre sí cónyuges, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

RESTRINCCIONES AL VOTO

Artículo 119: Los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, así como los trabajadores que tengan el carácter de asociado, no podrán votar para definir asuntos que afecten su responsabilidad en las asambleas.

INCOMPATIBILIDAD LABORAL

Artículo 120: Los integrantes del consejo de administración y los de la junta de vigilancia, no podrán desempeñar cargo alguno en la planta de personal de la cooperativa, mientras estén actuando como directivos.

PROHIBICION DE PRESTACION DE SERVICIOS POR FUERA DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 121: Las personas que ejerzan cargos de dirección, la administración o la vigilancia, no tienen prelación para obtener créditos u otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos para el común de los asociados.

OTRAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 122: El consejo de administración, a través de los reglamentos internos que expida, podrá consagrar otras incompatibilidades y prohibiciones.

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO DE LA COOPERATIVA

PATRIMONIO

Artículo 123: El patrimonio de la cooperativa estará constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales
- b. Los aportes amortizados
- c. Las reservas y fondos de carácter permanente
- d. Los auxilios o donaciones, que se reciban con destino al incremento patrimonial.



APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Artículo 124: Los aportes sociales individuales, pueden ser ordinarios o extraordinarios. Los ordinarios son los que se realizan por el asociado en forma periódica y los extraordinarios son fijados eventualmente por la asamblea general, con un fin determinado o voluntariamente depositados por los asociados.

Artículo 125: Los aportes pueden ser satisfechos en dinero, especie o trabajo. Los dos últimos casos, convencionalmente evaluados entre el consejo de administración y el aportante.

INCREMENTO PATRIMONIAL - APORTE ORDINARIO

Artículo 126: Cada asociado deberá aportar anualmente el valor de un salario mínimo mensual legal vigente, pagadero en la forma establecida en el numeral 6 del art. 16 del presente estatuto.

APORTE SOCIAL MINIMO IRREDUCIBLE

Artículo 127: El equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se consideran como el aporte social mínimo irreducible durante la existencia de la cooperativa.

CERTIFICACION DE APORTES SOCIALES

Artículo 128: Al finalizar cada ejercicio económico, el gerente expedirá certificación a cada asociado indicando el monto de sus aportes al treinta y uno (31) de Diciembre. En ningún momento dichas certificaciones tendrán el carácter de títulos valores.

AFECTACION DE LOS APORTES SOCIALES EN FAVOR DE LA COOPERATIVA PROHIBICION DE GRAVARLOS - INEMBARGABILIDAD

Artículo 129: Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados, desde su origen, en favor de la cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados, en los casos y en la forma que proveen los estatutos y reglamentos.

Artículo 130: Los aportes sociales individuales sólo podrán transferirse a otro asociado, por la circunstancia que implique la pérdida de la calidad de tal o a otra persona que ingrese a la cooperativa, siempre y cuando se encuentre con la aprobación del consejo de administración.



CAFECOL

LIMITES PARA LA ADQUISICION Y POSESION DE APORTES SOCIALES POR PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS

Artículo 131: Ninguna persona natural podrá poseer más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

MEDIO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE LOS APORTES SOCIALES

Artículo 132: Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la cooperativa, la certificación que expida ésta, en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de la cooperativa.

AMORTIZACION PARCIAL O TOTAL DE LOS APORTES SOCIALES

Artículo 133: La cooperativa, mediante la constitución de un fondo especial de amortización de aportes, cuyos recursos provendrán de parte o el total del remanente de la aplicación de excedentes, según determine la asamblea general, podrá establecer la amortización parcial o total de los aportes sociales hechos por los asociados.

La amortización se hará en igualdad de condiciones para todos los asociados.

PARAGRAFO: Esta amortización será procedente, cuando la cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico tal que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.

REVALORIZACION DE APORTES SOCIALES

Artículo 134: Con el propósito de mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales, la cooperativa mediante la constitución de un fondo especial, cuyos recursos provendrán de parte o del total del remanente de la aplicación de los excedentes, podrá establecer su reevaluación, a juicio de la asamblea general, teniendo en cuenta los límites, modalidades, requisitos fijados por las leyes y reglamentos vigentes.

PROHIBICION PARA EL RETIRO PARCIAL DE APORTES

Artículo 135: Ningún asociado podrá solicitar la devolución parcial de sus aportes sociales.

DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS

Artículo 136: Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso, confirmada la pérdida de la calidad de asociado, la cooperativa deberá proceder a devolver a los interesados en debida forma, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes, los aportes sociales y



demás derechos económicos que resulten a su favor.

Artículo 137: El consejo de administración reglamentará la manera de afectar el pago, reconocer intereses y señalar los procedimientos para garantizar la devolución y evitar perjuicios en la marcha normal de la cooperativa, cuando por motivos de fuerza mayor o grave crisis económica, no pueda hacer la devolución en el plazo estipulado en el artículo precedente, pudiendo prolongar el reintegro hasta por un (1) año más.

RESERVAS

Artículo 138: Las reservas son de carácter permanente, por lo tanto no podrán incrementar los aportes sociales individuales de los asociados, ni en el evento de la liquidación de la cooperativa. La asamblea tendrá la potestad de crear las reservas que considere convenientes, pero con fines determinados, en todo caso deberá existir una reserva permanente de protección de los aportes sociales, para proteger a la cooperativa de eventuales pérdidas.

Artículo 139: La entidad podrá constituir fondos permanentes o agotables, que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados aún en el evento de liquidación. En todo caso, deberá existir un fondo de educación y otro de solidaridad.

La cooperativa contará con un fondo social no susceptible de repartición entre los asociados, que se incrementará con los excedentes que origine la prestación de servicios a personal no asociado.

AUXILIOS Y DONACIONES

Artículo 140: Los auxilios y donaciones que perciba la cooperativa con destino a incrementar su patrimonio, no podrán beneficiar a los asociados, ni en el evento de liquidación de la cooperativa.

POLITICA PARA EL COSTO DE LOS SERVICIOS

Artículo 141: La cooperativa cobrará a sus asociados los servicios en forma justa y equitativa, procurando que los ingresos sean suficientes para atender los costos y la administración, conservando un margen razonable para la expansión y el mejoramiento.

EJERCICIO ECONOMICO

Artículo 142: El ejercicio económico de la cooperativa será anual, cerrándose el 31 de Diciembre. Al cierre se elaborará el balance, inventario y el estado de resultados, los que se



someterán a la aprobación del consejo de administración, de la asamblea general y de la superintendencia de la economía solidaria.

Artículo 143: El producto del ejercicio social, deducidos los gastos operacionales, constituye el excedente cooperativo.

APLICACION DE LOS EXCEDENTES

Artículo 144: Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente manera:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para el fondo de educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo, para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la asamblea general, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de los aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

APLICACION PREFERENTE DE LOS EXCEDENTES EN CASO DE PÉRDIDAS

Artículo 145: No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de aportes sociales, se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 146: La cooperativa podrá crear por decisión de la asamblea general, otras reservas y fondos con fines determinados, igualmente podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, con cargo al ejercicio anual.

RESERVA DE PROTECCION DE APORTES

Artículo 147: La reserva de protección de aportes sociales, tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones y ponerla en condición de cubrir pérdida con sus propios medios, sin afectar los aportes de los asociados.



FONDO DE EDUCACION

Artículo 148: El fondo de educación tiene por objeto habilitar a la cooperativa de los medios económicos para adelantar actividades de formación cooperativa y capacitación técnica y administrativa para todo el personal de la entidad. El consejo de administración reglamentará el uso de éste fondo, con base en las disposiciones legales.

FONDO DE SOLIDARIDAD

Artículo 149: El fondo de solidaridad tiene por objeto, habilitar a la cooperativa de los recursos económicos que le permitan auxiliar a los asociados y a sus familias en caso de calamidad doméstica y para establecer e incrementar servicios sociales. El consejo de administración reglamentará el funcionamiento de este fondo.

DISPOSICION ACELERATORIA PARA EL VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 150: Al presentarse la pérdida de la calidad de asociado, la cooperativa podrá declarar vencidas las obligaciones y realizar las compensaciones con los derechos económicos del afiliado.

PARTICIPACION EN LAS PÉRDIDAS

Artículo 151: Cuando se produzca retiro, exclusión, muerte o disolución para liquidación de un asociado, y existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la cooperativa podrá afectar proporcionalmente los aportes sociales a devolver.

EXIGENCIA DE GARANTIAS

Artículo 152: En todas las operaciones o relaciones contractuales, la cooperativa podrá exigir a los asociados garantías personales o reales, sin perjuicio de la afectación de los aportes sociales y de los demás derechos económicos.

VENCIMIENTO PARA RECLAMAR LOS RETORNOS COOPERATIVOS

Artículo 153: Los retornos cooperativos en caso de aprobarlos la asamblea general, se aplicarán en primer término a los créditos que tenga el asociado con la cooperativa, si no los tiene se pondrán a su disposición.

Los retornos cooperativos que no fueron reclamados durante un (1) año, a partir de la fecha en que fueron puestos a disposición del asociado, prescribirán a favor de la cooperativa, con destino al fondo de solidaridad. El asociado podrá autorizar que los retornos que le pertenezcan se le lleven a sus aportes individuales.



CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA - DE LOS DIRECTIVOS Y ASOCIADOS

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

Artículo 154: La responsabilidad de la cooperativa ante acreedores o deudores, asociados o terceros, será hasta la totalidad de su patrimonio, siempre y cuando corresponda a operaciones que activa o pasivamente realice el consejo de administración o el gerente, dentro de la órbita de las respectivas atribuciones.

RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS

Artículo 155: La cooperativa, los titulares de sus órganos de administración y vigilancia y los liquidadores, serán responsables de los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedoras a las sanciones establecidas en la ley y demás disposiciones legales.

RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL GERENTE - EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD

Artículo 156: Los miembros del consejo de administración y el gerente serán responsables por violación de la ley, los estatutos y los reglamentos.

El gerente adicionalmente responde personalmente ante terceros por obligaciones que contraiga a nombre de la cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones.

Los miembros del consejo serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no participación en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

Artículo 157: La responsabilidad de los asociados para con la entidad y para los acreedores de la misma, se limita al monto del valor de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar.

Esta responsabilidad se extiende a las obligaciones contraídas por la cooperativa antes del ingreso como asociado y a las que existan en la fecha de su retiro como asociado.

Artículo 158: La cooperativa, los asociados y los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del consejo de administración, gerente, revisor fiscal, liquidadores y demás empleados de la entidad, por sus acciones, omisiones, extralimitaciones o abusos de autoridad con las cuales haya perjudicado el patrimonio y el prestigio de la cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.



CAPITULO X

SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

Artículo 159: Las diferencias que surjan entre la cooperativa y sus asociados, o entre éstos, por causas o con ocasión de las actividades propias de la entidad, se llevarán a una junta de amigables componedores, siempre y cuando el litigio verse sobre asuntos transigibles, la cual actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

Artículo 160: La junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente, sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del consejo de administración.

Artículo 161: Para la conformación de la junta de amigables componedores se procederá así:

- Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el consejo de administración el otro, ambos elegirán el tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la junta de vigilancia.
- Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor, ambos elegirán el tercero; si en el lapso antes mencionado, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el consejo de administración.

PARAGRAFO: Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles de la cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

Artículo 162: Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido al consejo de administración indicarán el nombre del amigable componedor acordado y harán conocer el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometida a la amigable composición.

Artículo 163: Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no se acepte, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo.

Artículo 164: Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deberán entrar a



actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de que entran a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

Artículo 165: Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta, que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en un acta y la controversia pasará a conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPITULO XI

DE LA INTEGRACION - FUSION Y LA INCORPORACION

Artículo 166: El consejo de administración tendrá la facultad de afiliarse a la cooperativa o formar parte de la constitución de otros organismos cooperativos y entidades de economía social, o crearlos directamente o con el concurso de otras instituciones auxiliares del cooperativismo. Así mismo el consejo de administración podrá autorizar la creación, la asociación o la realización de convenios con organizaciones de otra naturaleza jurídica cuando sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ella no se desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

FUSION E INCORPORACION

Artículo 167: La cooperativa, por decisión de la asamblea general, convocada para tal efecto, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados asistentes, podrá:

1. Fusionarse con otra u otras cooperativas que tengan objeto social común o complementario, adoptando en conjunto una denominación social diferente y constituyendo un nuevo ente jurídico.
2. Incorporarse o incorporar a otra cooperativa, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando su denominación y quedando amparada con su personería jurídica.

PARAGRAFO: En el caso de la incorporación, la cooperativa incorporante y en el de fusión, la nueva cooperativa se subrogará en todos los derechos u obligaciones de las cooperativas incorporadas o fusionadas.

Artículo 168: La incorporación, la fusión y la transformación, requerirán del registro en la cámara de comercio, previos los trámites y el lleno de los requisitos pertinentes.



DISOLUCION SIN LIQUIDACION EN LA FUSION DE COOPERATIVAS

Artículo 169: Cuando dos o más cooperativas se fusionan, se disolverán sin liquidarse y constituirán una nueva cooperativa, con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas.

DISOLUCION SIN LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA INCORPORADA

Artículo 170: En caso de incorporación, la cooperativa o cooperativas incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

ORGANOS SOCIALES QUE APRUEBAN LA INCORPORACION

Artículo 171: Para la incorporación se requerirá la aprobación de la asamblea general de la cooperativa o cooperativas. incorporadas. La cooperativa aceptará la incorporación por resolución del consejo de administración.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

CAUSALES DE DISOLUCION

Artículo 172: La cooperativa deberá disolverse por una de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados
2. Por reducción de los asociados, a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social, para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo

Artículo 173: La cooperativa podrá disolverse mediante acuerdo de la asamblea general, previamente convocada para el efecto, mediante el voto favorable de las dos tercera (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes.

Artículo 174: La resolución de disolución deberá ser comunicada a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la



asamblea, para los fines legales pertinentes.

Artículo 175: La disolución deberá ser puesta en conocimiento público por la cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad disuelta.

Artículo 176: En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6 del artículo 172 de presente estatuto, la superintendencia de la economía solidaria, dará un plazo a la cooperativa, de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal, o para que en el mismo término, convoque a asamblea general con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiese reunido la asamblea la superintendencia de la economía solidaria, decretará la disolución y nombrará liquidador

Artículo 177: Cuando la disolución haya sido acordada por la asamblea, esta designará un liquidador con su respectivo suplente, si la asamblea no lo hiciere en el acto que decreta la disolución o no entrare a actuar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su nombramiento, la superintendencia de la economía solidaria, procederá a nombrarlos, según el caso

Artículo 178: La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la presentación de la fianza, se hará ante la institución ordenada por las normas legales vigentes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento

Artículo 179: El liquidador tendrá la representación legal de la cooperativa.

Artículo 180: Mientras dure la liquidación, se reunirá, cada vez que sea necesario, la junta de asociados, para conocer el estado de la liquidación. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la cooperativa al momento de su disolución.

Artículo 181: En la liquidación de la cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros



6. Aportes de los asociados

PARAGRAFO: Si la cooperativa capta ahorros de sus asociados, dichos depósitos se excluirán de la masa de la liquidación.

Artículo 182: Si de la liquidación quedare algún remanente, será transferido a la entidad cooperativa que acuerde la asamblea general, que ordenó la disolución.

DISPOSICIONES FINALES

TERMINOS

Artículo 183: Cuando no se establezcan en el presente estatuto en forma expresa que los días son calendario, entonces se entenderá que son hábiles.

PERIODO ANUAL

Artículo 184; Por período anual de los órganos de administración, vigilancia y control, se deberá entender el comprendido entre dos asambleas generales ordinarias, independientes de las fechas de celebración de las mismas.

DUDAS O VACIOS PARA LA APLICACION DEL ESTATUTO

Artículo 185: Las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del presente estatuto, serán resueltas mediante concepto de obligatoria aceptación, emitidos por el consejo de administración.

REFORMAS AL ESTATUTO

Artículo 186: Las propuestas de modificación del estatuto hechas por los asociados o por los delegados, deberán ser presentadas al consejo de administración en forma oportuna para que las evalúe oportunamente y convoque la asamblea ordinaria ó extraordinaria para su debida aprobación. Por otra parte, las reformas que proyecte el consejo de administración, se deben remitir a los asociados o delegados, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la asamblea.

Si las reformas las hacen los asociados o delegados a mediados del año, las presentarán al consejo de administración, para que las analice, emita su concepto y convoque la asamblea general extraordinaria si es del caso, para su aprobación.

NORMAS SUPLETORIAS

Artículo 187: Cuando no se contemplen en la legislación vigente, la doctrina, los principios



CAFECOL

cooperativos, el estatuto o los reglamentos, la forma de proceder o regular determinados asuntos o actividades, se podrá recurrir a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades, que por su naturaleza le puedan ser aplicables.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la asamblea de constitución celebrada el quince (15) de Enero del año dos mil uno (2.001), en el Municipio de Manizales, departamento de Caldas, república de Colombia.

ABELARDO ARISTIZABAL QUINTERO
Presidente

GUILLERMO ANTONIO CANAL
Secretario

Los suscritos presidente y secretaria de la asamblea de constitución hacemos constar que el consejo de administración, mediante receso de la citada asamblea nombró por unanimidad al asociado Nicolás Augusto Hincapié Ramírez como gerente de la cooperativa.

ABELARDO ARISTIZABAL QUINTERO
Presidente

GUILLERMO ANTONIO CANAL
Secretario

NICOLAS AUGUSTO HICAPIE RAMIREZ
Gerente